

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 68.

El Ilmo. Sr.: Director general de Administración me dice telegráficamente lo que sigue:

«Sirvase V. E. ordenar se inserte en ese *Boletín oficial* el acuerdo del Tribunal de oposiciones Secretarios de 2.ª categoría haciendo público que día 8 Abril próximo comienza la segunda y última vuelta del segundo ejercicio oral, quedando convocados para llevarlo a cabo cuantos opositores no se hayan presentado en el primer llamamiento, reiterándose el acuerdo de que serán declarados decaídos de su derecho aquellos opositores que no se presenten al ser llamados a actuar en dicho ejercicio, sea cualquiera la causa que origine la incomparecencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de Marzo de 1935.

594

El Gobernador civil,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 69.

Inspección provincial de Sanidad

A los Sres. Alcaldes cabezas de los partidos médicos de esta provincia

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929, los Alcaldes de los pueblos matriz de los partidos médicos de esta provincia que no tengan cubierta en propiedad la plaza de Practicante titular, deberán anunciar el oportuno concurso para la provisión de dicha plaza con arreglo a las disposiciones vigentes y cubrirla entre los que la soliciten, no

pudiendo dejarlos desiertos si existen concursantes con derecho a concursarlas.

Los anuncios se remitirán a este Gobierno civil para su publicación en este *Boletín*.

Soria 29 de Marzo de 1935.

607

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 70.

El Sr. Alcalde de Magaña me comunica con fecha 25 de los corrientes, haber denunciado ante su autoridad el vecino de esa localidad Julian Montes Izquierdo, que sobre las cinco de la tarde del día 23 del actual desapareció de su domicilio conyugal su esposa Emilia Muñoz Sanz, de 56 años de edad, ojos negros, pelo canoso, color moreno, bastante gruesa y de regular estatura; viste traje claro y lleva alpargatas negras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera vista en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Magaña, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del denunciante.

Soria 28 de Marzo de 1935.

587

El Gobernador,
F. CORPAS

CIRCULAR NÚM. 71.

El Sr. Alcalde de Aranda de Moncayo (Zaragoza), me comunica haberse presentado en esa Alcaldía, el vecino de esa villa Antonio Moreno Garcia, manifestando que el día 23 del actual se le extravió una yegua, habiendo huido con dirección al pueblo de Yelo de esta provincia y cuyas

señas son las siguientes: edad cerrada, pelo negro, alzada un metro 45 milímetros aproximadamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si se hallase en el citado pueblo de Yelo o en cualquier otro de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Aranda de Moncayo (Zaragoza), para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del denunciante y se presente a recogerla.

Soria 29 de Marzo de 1935.

595

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

L E Y

(Continuación)

Dicha acción deberá ser ejercitada en el plazo de seis meses, contados desde el día en que haya tenido conocimiento de los hechos que la motivan.

Si el propietario, antes de transcurrir el plazo forzoso de cultivo, enajenase la finca y el adquirente la arrendare o la dejare improductiva antes de finalizar dicho plazo, el arrendatario desposeído tendrá acción contra el adquirente para recuperar la posesión arrendaticia, y contra éste y el vendedor, solidariamente, para la indemnización de daños y perjuicios a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Si la transmisión de la finca, en la que cesó el arrendamiento por la explotación directa por el propietario, fuera motivada por causa de muerte o por ejecución en procedimiento civil o administrativo y los adquirentes no desearan seguir en el cultivo directo, el arrendatario antiguo tendrá derecho únicamente a reclamar la posesión arrendaticia, pero no indemnización de perjuicios a no ser que probare que la ejecución o embargo fueron consecuencia de un negocio simulado.

También quedará sin efecto el derecho de prórroga cuando se proyecte edificar o instalar una industria en la finca objeto del arrendamiento en cuanto a la parte de ella que para la edificación, sus accesorios o para la instalación de la industria y los suyos sean precisos; pero si no da comienzo en el plazo de un año las obras proyectadas, o las simula o interrumpe maliciosamente, el arrendatario desposeído podrá ejercitar la acción anteriormente mencionada.

Cuando el propietario se proponga cultivar o explotar directamente la finca o edificar en ella,

o instalar una industria, lo notificará por escrito al arrendatario o persona designada en el contrato para oír notificaciones, con un año de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o de la prórroga del mismo, en su caso.

La notificación se hará en cualquiera de las formas admitidas en el artículo anterior.

Tampoco tendrá lugar el derecho de prórroga si el arrendatario se negare a transformar el contrato de arrendamiento en otro de aparcería, ajustado a las prescripciones de la presente ley, siempre que a tal efecto haya sido requerido por el arrendador con un año de antelación a la fecha del vencimiento del plazo contractual o de alguna de sus prórrogas.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario

Art. 12. El arrendador está obligado:

Primero. A entregar al arrendatario la finca objeto del contrato en la fecha que en el mismo se señale a tal efecto. Se presume hecha la entrega por la inscripción del contrato de arriendo.

Segundo. A mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento durante todo el tiempo del contrato.

Tercero. A abonar la mitad de los gastos que ocasione la formalización del contrato.

Cuarto. A hacer en la finca, durante el arrendamiento, todas las obras y reparaciones necesarias, con el fin de conservarla en estado de servir para el aprovechamiento o explotación a que fué destinada.

Quinto. A satisfacer los gravámenes, contribuciones e impuestos de toda clase que recaigan sobre la propiedad de la finca arrendada.

Sexto. A pagar la parte de cuota o prima anual de seguros que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, le corresponda, en el caso de que por mutuo acuerdo o por exigencia de una de las partes se hayan asegurado las cosechas.

Art. 13. El arrendatario está obligado:

Primero. A pagar el precio del arriendo en los términos convenidos.

Si nada se hubiese pactado sobre el lugar y el tiempo del pago, se verificará éste en el domicilio del arrendador o de su administrador o apoderado, o de la persona designada al efecto en el contrato, siempre que lo tengan dentro del término municipal en que radique la finca, y no teniéndolo, ante el Juez municipal, que admitirá la consignación, ateniéndose en todos los casos, en cuanto a la época del pago, a la costumbre del lugar.

Segundo. A usar de la finca, destinándola al

cultivo o explotación para que ha sido arrendada, y a obtener de ella los rendimientos de que sea susceptible, de acuerdo con lo prevenido en el contrato.

Tercero. A abonar la mitad de los gastos de formalización del contrato.

Cuarto. A poner en conocimiento del arrendador, en el más breve plazo posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya realizado o abiertamente prepare en la finca arrendada, así como también la necesidad de todas las obras y separaciones que sean indispensables para mantener el uso que se venga dando a la finca.

Cuando un tercero causare una perturbación de mero hecho en el uso de la finca arrendada, el arrendatario tendrá acción directa contra el usurpador.

Quinto. A tolerar las obras y reparaciones expresadas en el número anterior, así como las mejoras obligatorias y útiles a que se refieren los artículos 21 y 22.

Sexto. A devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, con sus accesiones salvo lo que se hubiere menoscabado por causa inevitable. A falta de expresión del estado de la finca al tiempo de ser arrendada se presume que el arrendatario la recibió en buen estado, salvo prueba en contrario,

El arrendatario será responsable del deterioro que tuviere la finca arrendada, cuando el arrendador pruebe haberse ocasionado por culpa o negligencia de aquél.

A toda clase de operaciones de corta o poda que trate de realizar el arrendatario en árboles y cultivos, podrá oponerse el propietario, siempre que las estime dañosas a los fines forestales o agrícolas a que se destine la finca. Las discordias las dirimirá el Juez o el Tribunal competente, previo informe, si lo estima oportuno, de la Sección agronómica o forestal correspondiente.

Séptimo. A pagar la parte de cuota o prima anual de seguro que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, le corresponde.

Octavo. A satisfacer las cuotas contributivas que graven el beneficio del cultivo de las fincas.

Noveno. A facilitar la realización de los actos necesarios para el disfrute de los aprovechamientos espontáneos o secundarios de la finca, como montaneras, pastos, rastrojeras, caza u otros análogos, cuando estos aprovechamientos no formasen parte del contrato de arrendamiento que el arrendatario tiene perfeccionado.

Art. 14. El arrendatario saliente debe permitir al entrante o al propietario, en su caso, los actos necesarios para la realización de las labores preparatorias del año siguiente, y, recíproca-

mente, el entrante o el propietario, cuando recabe la finca para cultivarla directamente, tiene obligación de permitir al arrendatario saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, todo ello con arreglo a la costumbre del lugar

Art. 15. El Estado, la provincia, el municipio y cualquier entidad de carácter público u oficial, tendrán como arrendadores, como dueños o como arrendatarios, todos los derechos y obligaciones que establece la presente ley, con excepción de la prórroga obligatoria establecida en el artículo 10, para el arrendador, que no afectará a dichas entidades.

Art. 16. En todo caso de transmisión a título oneroso de una finca rústica arrendada, de porción determinada o de participación indivisa de la misma, podrá el arrendatario ejercitar el derecho de retracto, subrogándose el adquirente en las mismas condiciones estipuladas en el contrato de transmisión, mediante los reembolsos determinados en el artículo 1.518 del Código civil. Si la enajenación no se hubiere verificado por precio en metálico, el retrayente satisfará el valor de la finca o participación objeto del retracto, además de los citados reembolsos.

En todos los casos de enajenación de una finca arrendada el vendedor tendrá la obligación de notificar al comprador el arrendamiento a que está sujeta, entregándole el contrato o una copia autorizada del mismo y exigiendo un recibo de esta notificación y entrega.

El comprador, por su parte, tendrá obligación de notificar al arrendatario la compra de la finca o fincas arrendadas para que éste pueda ejercitar el derecho de retracto que autoriza el párrafo anterior, lo cual podrá efectuar dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del comprador.

(Se continuará.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado en la Caja de esta Corporación las cuotas correspondientes al *primer trimestre* del actual ejercicio por el concepto de aportación municipal, y bastantes los que además adeudan cantidades por el mismo concepto de presupuestos anteriores, y como esta Presidencia, necesariamente tiene que atender al pago de las obligaciones de carácter ineludible que sobre el pre-

supuesto provincial pesan; he creído oportuno recordar a todos aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto, realicen tales ingresos a la posible brevedad en evitación del procedimiento de apremio que tiene acordado esta Corporación provincial, no dudando será atendido este recordatorio como en otras ocasiones lo ha sido.

Soria 29 de Marzo de 1935.—El Presidente,
A. Fernández Calvo. 608

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Curso de 1934-35.—Convocatoria de matrícula libre

Los alumnos que tengan hechos estudios del Bachillerato y deseen examinarse en la próxima convocatoria de Junio, podrán hacer sus matrículas durante el próximo mes de Abril; advirtiéndoles que deberán acomodarse a las disposiciones vigentes sobre prelación e incompatibilidad de asignaturas a fin de evitarles gastos inútiles, de los cuales serán exclusivamente responsables.

Igualmente queda abierta la matrícula para el examen de ingreso.

Los que quieran acogerse a las disposiciones

vigentes sobre matrícula gratuita, deberán presentar los documentos probatorios de su derecho, admitiéndoseles como condicional hasta que el Claustro dictamine en definitiva.

Soria 30 de Marzo de 1935.—El Secretario,
Juan A. Gaya.—V.^o B.^o—El Director, I. Maés.
596

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Circular

Para dar cumplimiento a lo acordado por este Consejo provincial y a las disposiciones dictadas por la Superioridad respecto a las vacaciones de Primavera, esta Presidencia recuerda a los Consejos locales y Sres. Maestros de la provincia, que según las disposiciones vigentes las vacaciones de Primavera tendrán ocho días de duración y coincidirán con la Semana Santa. Por tanto, dichas vacaciones empezarán el día 14 de Abril próximo y terminarán el día 21 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 27 de Marzo de 1935.—La Presidente,
Concepción S. Madrigal. 585

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A instancia de la Alcaldía de Deza y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 del reglamento, se publica en este periódico oficial la relación nominal de las fincas afectadas por la ocupación a que da lugar la construcción del camino vecinal de Deza a Bordalba cuyos propietarios no se han avenido a la cesión de los terrenos, a fin de que en el plazo de veinte días contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho término municipal de Deza las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dichas actas y escritos con su correspondiente índice, al día siguiente al en que finalice dicho plazo, y en caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Cultivo
1	Ambrosio Ortega Lafuente.....	Deza.....	Secano.....	Cereales.....

Soria 27 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Euriquez.

586

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

Jefatura de Aguas.—Nota-anuncio

D. Alejo Chamorro, como Presidente de la Comunidad de regantes de Fuentelmonge (Soria), en constitución, solicita inscribir en el Registro de aguas públicas varios aprovechamientos de las características siguientes:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Nágima, mediante tres azudes

Término municipal donde radica la toma: Fuentelmonge.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo de La Cañada Seca, mediante cuatro azudes.

Término municipal donde radica la toma: Cañamaque y Fuentelmonge.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo de Cañamaque, mediante tres azudes.

Término municipal donde radica la toma: Fuentelmonge.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que a los efectos del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaragoza 26 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo. 579

JUNTA PROVINCIAL DE REFORMA AGRARIA
DE SORIA

Tipo de expropiación en los diferentes pueblos de la provincia con arreglo a lo preceptuado en la base 5.ª apartado 13 de la ley de Reforma Agraria para los terrenos de secano en tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa.

Tipo
de expropiación esta-
blecido
—
Hectareas.

Abanco..... 300

	Hectáreas.
Abejar.....	300
Abión.....	300
Acrijos.....	300
Adradas.....	320
Agreda.....	300
Aguaviva de la Vega.....	396
Aguilar de Montuenga.....	300
Alaló.....	300
Alameda.....	300
Alcoba de la Torre.....	300
Alconaba.....	480
Alcozar.....	300
Alcubilla de Avellaneda.....	300
Alcubilla de las Peñas.....	357
Alcubilla del Marques.....	300
Aldea de San Esteban.....	300
Aldealafuente.....	507
Aldealices.....	300
Aldealpozo.....	300
Aldealseñor.....	300
Aldehuela de Agreda.....	300
Aldehuela del Rincón.....	300
Aldehuela de Periañez.....	300
Aldehuelas.....	300
Alentisque.....	327
Aliud.....	300
Aimajano.....	300
Almuluez.....	344
Almarail.....	300
Almarza.....	300
Almazán.....	300
Almazul.....	317
Almenar de Soria.....	300
Alpanseque.....	300
Ambrona.....	300
Andaluz.....	300
Arancón.....	538
Arcos de Jalón.....	300
Arenillas.....	300
Arévalo.....	300
Arguijo.....	300
Armejún.....	300
Atauta.....	300
Aylagas.....	300
Baraona.....	300
Barca.....	308
Barcones.....	372
Barriomartin.....	300
Bayubas de Abajo.....	370
Bayubas de Arriba.....	300
Beltejar.....	300
Benamira.....	300
Beratón.....	303
Berlanga.....	300
Berzosa.....	300
Blacos.....	300
Blicos.....	300
Blocona.....	349
Bocigas de Perales.....	300
Boós.....	301
Bordecoréx.....	300
Borjabad.....	300
Borobia.....	300
Bretun.....	300
Brías.....	305

	Hectáreas.		Hectáreas.
Buberos	300	Fresno	300
Buimanco	300	Fuencaliente de Medina	300
Buitrago	300	Fuentearmegil	300
Burgo de Osma	300	Fuentebella	300
Cabrejas del Campo	300	Fuentecambrón	487
Cabrejas del Pinar	600	Fuentecantales	300
Cabreriza	300	Fuentecantos	300
Calatañazor	514	Fuentegelmes	300
Calderuela	300	Fuentelarbol	300
Caltajar	344	Fuentelmonge	300
Camparañón	300	Fuentsaz de Soria	300
Candilichera	300	Fuentepinilla	300
Canredondo de la Sierra	300	Fuentes de Agreda	300
Cañamaque	300	Fuentes de Magaña	300
Caracena	300	Fuentestrún	300
Carabantes	300	Fuentetoba	300
Carbonera de Frentes	300	Gallinero	300
Cardejón	300	Garray	300
Carrascosa de Abajo	300	Golmayo	300
Carrascosa de Arriba	300	Gómara	300
Carrascosa de la Sierra	300	Gornaz	300
Casarejos	306	Herrera de Soria	300
Castejón del Campo	300	Herreros	300
Castil de Tierra	300	Hinojosa de la Sierra	300
Castilfrío	300	Hinojosa del Campo	300
Castilruiz	300	Hoz de Abajo	300
Castillejo de Robledo	300	Hoz de Arriba	300
Centenera de Andaluz	300	Huérteles	300
Cerbón	300	Ines	300
Cidones	300	Iruecha	300
Cigudosa	300	Ituero	300
Cihuela	300	Jaray	300
Ciria	353	Jodra de Cardos	300
Cirujales	300	Jubera	300
Cobertelada	300	Judes	283
Collado (El)	300	Laina	328
Conquezueta	300	Langa de Duero	300
Cortos	300	La Vega y Lería	300
Coscurita	350	Ledesma de Soria	300
Covaleja	375	Liceras	300
Cubilla	300	Lodares de Osma	300
Cubo de la Sierra	300	Losana	300
Cubo de la Solana	600	Losilla (La)	300
Cuéllar Ausejo	300	Los Villares de Soria	300
Cuenca (La)	300	Lumias	300
Cuesta (La)	300	Madruédano	300
Cueva de Agreda	300	Magaña	300
Cuevas de Ayllón	300	Maján	362
Cuevas de Soria	300	Mallona	300
Chaorna	300	Marazovel	300
Chavaler	300	Matalebreras	300
Chércoles	379	Matamala	361
Dévanos	300	Matanza de Soria	300
Deza	300	Matasejún	300
Diustes	300	Mazaterón	300
Dombellas	300	Medinaceli	300
Duruelo	300	Mezquetillas	300
Escobosa de Almazán	300	Miñana	300
Espeja de San Marcelino	300	Miño de Medina	300
Espejón	300	Miño de San Esteban	451
Estepa de San Juan	300	Modamio	300
Esteras de Lubia	300	Molinos de Duero	300
Esteras de Medina	300	Momblona	300
Fraguas (Las)	300	Monteagudo de las Vicarias	356
Frechilla de Almazán	300	Montejo	300

	Hectáreas.		Hectáreas.
Montenegro de Cameros.....	511	Sagides.....	342
Montuenga de Soria.....	300	Salduero.....	300
Morales.....	300	Salinas de Medina.....	300
Morcuera.....	300	San Andrés de San Pedro.....	300
Morón.....	300	San Andrés de Soria.....	300
Muedra (La).....	300	San Esteban de Gozman.....	300
Muriel de la Fuente.....	300	San Felices.....	300
Muriel Viejo.....	300	San Leonardo.....	300
Muro de Agreda.....	300	San Pedro Manrique.....	300
Nafria de Uçero.....	322	Santa Cruz.....	310
Nafria la Llana.....	300	Sata María de Huerta.....	300
Narros.....	300	Santa María de las Hoyas.....	300
Navalcaballo.....	300	Sarrago.....	300
Navaleno.....	300	Sauquillo de Alcazar.....	300
Nepas.....	300	Sauquillo de Boñices.....	300
Nódalo.....	300	Sauquillo de Paredes.....	300
Nograles.....	300	Serón de Nágima.....	300
Nolay.....	300	Soliedra.....	300
Nomparedes.....	300	Somaén.....	300
Noviales.....	300	Soria.....	300
Noviercas.....	394	Sotillo del Rincón.....	300
Ocenilla.....	300	Soto de San Esteban.....	300
Olmillos.....	300	Sueliacabras.....	300
Olvega.....	300	Tajahuerce.....	300
Oncala.....	300	Tajueco.....	300
Ontalvilla de Almazán.....	300	Talveila.....	300
Osma.....	300	Taniñe.....	300
Oteruelos.....	300	Tarancueña.....	300
Pacnes.....	300	Tardajos de Duero.....	438
Pedrajas.....	300	Tardelcuende.....	367
Peñalba.....	300	Tardesillas.....	300
Peñalcazar.....	300	Taroda.....	338
Perera (La).....	300	Tejado.....	300
Peroniel.....	300	Tera.....	300
Pinilla del Campo.....	300	Torlengua.....	313
Pinilla del Olmo.....	300	Torralba.....	337
Piquera.....	300	Torrearevalo.....	300
Pobar.....	300	Torreblacos.....	300
Portelrubio.....	300	Torremocha.....	320
Portillo de Soria.....	300	Torre Vicente.....	300
Póveda.....	487	Torrubia de Soria.....	309
Pozalmuro.....	300	Trévago.....	300
Puebla de Eca.....	300	Uçero.....	300
Quintana Redonda.....	342	Utrilla.....	300
Quintanas de Gormaz.....	300	Vadillo.....	300
Quintanas Rubias de Abajo.....	300	Valdanzo.....	300
Quintanas Rubias de Arriba.....	300	Valdeavellano de Tera.....	300
Quintanilla de Tres Barrios.....	300	Valdegeña.....	300
Quiñonería.....	300	Valdelagua del Cerro.....	300
Rábanos.....	300	Valdemaluque.....	300
Radona.....	300	Valdemoro de San Pedro Manrique.....	300
Rebollar.....	300	Valdenarros.....	300
Rebollo de Duero.....	300	Valdenebro.....	300
Recuerda.....	300	Valdeprado.....	300
Rejas de San Esteban.....	300	Valderrodilla.....	300
Rello.....	300	Valderroman.....	300
Renieblas.....	300	Valtajeros.....	300
Retortillo de Soria.....	300	Valtueña.....	300
Revilla de Calatañazor.....	324	Valvenedizo.....	300
Reznos.....	300	Vea.....	300
Riba de Escalote.....	300	Velamazán.....	331
Rioseco.....	300	Velilla de los Ajos.....	300
Rollamienta.....	300	Velilla de la Sierra.....	300
Romanillos.....	300	Velilla de Medina.....	300
Royo (El).....	300	Velilla de San Esteban.....	300

	Hectáreas.
Ventosa de la Sierra.....	300
Ventosa de San Pedro.....	300
Viana de Duero.....	429
Vildé.....	300
Villabuena.....	365
Villaciervos.....	576
Villálvaro.....	300
Villanueva de Gormaz.....	300
Villar del Ala.....	300
Villar del Campo.....	300
Villar del Rio.....	300
Villar de Maya.....	300
Villarijo.....	300
Villasayas.....	346
Villaseca de Arciel.....	300
Villaverde del Monte.....	300
Vinuesa.....	300
Vizmanos.....	300
Vozmediano.....	300
Yanguas.....	300
Yelo.....	300
Zayas de Torre.....	300

Los límites fijados en la anterior relación se refieren a la suma de la extensión de todas las fincas que un propietario tenga en el término municipal, de modo que cuando esa suma exceda de las cifras señaladas, los propietarios deberán de clarar todas las fincas de su pertenencia en cada término municipal, a los efectos de su inclusión en el Inventario ordenado formar por la ley de Reforma Agraria.

Dichos límites se entenderán aumentados en un 33 por 100 y 25 por 100, respectivamente, cuando la extensión fijada no exceda o rebase de 450 hectáreas, en el caso de cultivo directo por el propietario. Y cuando se trate de propietarios de bienes de la extinguida Grandeza de España cuyos titulares hubieren ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán para los efectos de las cifras fijadas todas fincas que posean en el territorio nacional.

Lo que hago público para general conocimiento y a los efectos de la base 5.ª apartado 13 de la ley de Reforma Agraria.

Soria 27 de Marzo de 1935.—El Presidente,
Octavio Gonzalez. 580

Ayuntamientos

MONASTERIO (LA REVILLA)

Habiendo quedado desierta la tercera subasta de pinos secos anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 del actual, se anuncia cuarta subasta para el día ocho del próximo Abril y hora de las nueve de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales bajo la presidencia del que suscribe

o quien en funciones legalmente le sustituya, con la rebaja del 5 por 100 de la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 4 de Enero próximo pasado.

Monasterio (La Revilla de Calatañazor) 17 de Marzo de 1935 —El Alcalde, Miguel García. 602

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1935, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Sagides.	Velilla de Medina.
Ituero.	Portelrubio.
Taroda.	Tera.
Serón de Nágima.	Fuentelsaz de Soria.
Beltejar.	Bretún.
Castillejo de Robledo.	Rioseco de Soria.
Cigudosa.	Matalebreras.
Marazovel.	Arancón.
Bordecorex.	Rebollo de Duero

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Cihuela.	Torremocha de Ayllón.
Qiñoneria.	

Cuentas municipales

Castillejo de Robledo, ejercicio de 1934.
Nafria la Llana, ejercicio de 1934.